

## **Decreto de militarización de las Milicias populares [octubre de 1936]**

En Decreto fecha 28 del mes actual se dispone el pase voluntario a las escalas activas del Ejército de todos aquellos Jefes, Oficiales y clases de milicias que, debidamente controlados por la Inspección general de Milicias, sean acreedores de ello. Se inicia así la formación del futuro Ejército del pueblo, pero para que éste, desde sus comienzos, responda a su importante cometido, precisa paralelamente, que las fuerzas que lo constituyan tengan los derechos y deberes que corresponden a las fuerzas militares designados o ratificados por el pueblo, expresión de la necesaria disciplina en toda colectividad de carácter militar o social. Por todo ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Guerra,

Vengo a decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir del día 10 de Octubre próximo las fuerzas de Milicias voluntarias del Ejército del Centro, y a partir del 20 las demás, en tanto duren las actuales circunstancias, tendrán carácter, condición y fuero militar en todas las categorías y clases que las componen, y consiguientemente al expirar dicho plazo quedarán sometidas a los preceptos del Código de Justicia Militar y demás disposiciones de recompensa, punitivas y de procedimientos vigentes aplicables a las fuerzas militares permanentes del Ejército leal de la Nación.

Artículo 2.º Los individuos que no deseen sujetarse a esta nueva modalidad de las Milicias voluntarias lo manifestarán así a los Jefes de sus respectivas unidades, dentro del plazo marcado en el artículo anterior. Dichos Jefes remitirán a la Inspección de las Milicias las relaciones de los no conformes, para proceder a su baja.

Artículo 3.º La edad mínima para poder alistarse en las Milicias será la de veinte años cumplidos, y la máxima, la de treinta y cinco.

Artículo 4.º El personal no militar adscrito a los servicios sanitarios, tanto en los frentes de combate, con excepción de las enfermeras, se entenderá comprendido en los artículos anteriores, quedando, por tanto, militarizado a los efectos que en los mismos se determinan.

Artículo 5.º El Gobierno dará en su día cuenta a las Cortes de este Decreto.

Dado en Madrid a veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

Manuel Azaña

El Presidente del Consejo de Ministros  
y Ministro de la Guerra  
Francisco Largo Caballero